INFORME CPCUA N.º 40/2024

A LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

Sevilla, 23 de abril de 2024

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 27 DE MAYO DE 2020, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA FINANCIACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN (I+D+I) EN BIOMEDICINA Y EN CIENCIAS DE LA SALUD EN ANDALUCÍA

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de agricultura, ganadería, pesca y desarrollo sostenible, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 27 DE MAYO DE 2020, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA FINANCIACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN (I+D+I) EN BIOMEDICINA Y EN CIENCIAS DE LA SALUD EN ANDALUCÍA**, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración General.

Como se viene reiterando ante esta Consejería, interesamos que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

Aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa, con el fin de que la ciudadanía conozca de primera mano la colaboración y aportaciones de órganos de participación pertenecientes a la estructura de la Junta de Andalucía.

SEGUNDA.- Consideración General. Igualdad de Género.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece la obligatoriedad de que se incorpore de manera efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones deberá emitirse un informe de evaluación de impacto de género del contenido de las mismas.

Al respecto, este Consejo considera que el texto objeto de informe se adecúa a la normativa vigente en materia de igualdad, utiliza un lenguaje neutro y no sexista, que permite la identificación de ambos sexos en igualdad de trato y consideración.

TERCERA.- Consideración general. Adecuación de la norma al trámite de audiencia a este Consejo.

El Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía establece en su artículo 10.1 la consulta preceptiva

al mismo en los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general relativas a materias que afecten directamente a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía.

El trámite de audiencia normativa tiene una relevancia constitucional consagrada en el artículo 51.2 de nuestra Norma Fundamental, por lo que no es baladí resaltar la necesidad de que la remisión de normas que se hagan llegar a este Consejo tengan, en efecto, un interés directo para las personas consumidoras y usuarias en las cuestiones que les afecten.

Todo lo cual no evita, por descontado, que cuando este Consejo ha recibido o reciba una propuesta o proyecto normativo que directamente afecta a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía continúe informando, como lo ha venido haciendo en todo momento, conforme a su más leal saber y entender.

En relación a la norma objeto de estudio, consideramos que se adecúa al trámite de audiencia en la medida que, como la propia Orden de 27 de mayo de 2020 menciona en su Exposición de Motivos, con estas ayudas: “Se pretende … garantizar la organización eficiente y efectiva de los esfuerzos para generar conocimiento y su traslación al desarrollo de nuevos productos, servicios, organización y procesos para la atención sanitaria de calidad, la promoción y protección de la salud individual y colectiva, en un sistema estable de investigación, dentro del marco de los valores del Sistema Sanitario Público de Andalucía, con un nivel competitivo elevado, transparente, participativo, equilibrado, solidario, sostenible y eficiente”, y, por consiguiente, todo ello debe redundar a futuro en una mejor y más cualificada atención sanitaria para la ciudadanía andaluza.

CUARTA.- Consideración General sobre la inclusión en el objeto de la Línea de investigación, desarrollo e innovación de la priorización de determinadas provincias.

El Consejo considera reseñable que se incluya en la nueva redacción del Cuadro Resumen de la Línea de proyectos de investigación, desarrollo e innovación una mención específica a la priorización de determinadas provincias, con objeto de alcanzar la cohesión territorial en I+D+I y desarrollar proyectos destinados a conocer y soluciones los problemas de salud que afectan a una zona concreta.

En este sentido, el Consejo valora esa priorización y confía en que pueda tener efectos reales en determinadas zonas aquejadas de problemas específicos de salud, bien sea por la concentración industrial y la contaminación, por la despoblación y el envejecimiento o por algunas otras características específicas en determinados lugares.

Sobre esta cuestión el Consejo comprende que sería enriquecedor para el diseño de las políticas sanitarias poder contar con una evaluación detallada de los proyectos subvencionados que tengan esa distinción, con objeto de encauzar decisiones de acción sanitaria en lo concreto que repercutan además directamente en la vida de la ciudadanía andaluza.

En este mismo orden de cosas, saludamos como positivo que la participación en la financiación de las subvenciones se haya incrementado del 80 % al 85 % en cuanto a los Fondos FEDER y lo tomamos como un apoyo europeo que debe ser materializado en proyectos de valor sustancial.

QUINTA.- Consideración general sobre la compensación de determinados gastos subvencionables.

En la redacción actualmente vigente se menciona que se podrán compensar todos los gastos subvencionables del apartado 5.c) 1º previa autorización del órgano concedente y con constancia documental de dicha autorización, siendo que para diferencia inferiores al 7 % no será necesaria la autorización.

Sin embargo, con la propuesta que se nos trae a análisis, se incrementa ese porcentaje hasta el 25 % y se suprime la mención a la constancia documental de la autorización de compensación de gastos subvencionables.

El Consejo estima que tal forma de proceder podría generar una mayor discrecionalidad en los órganos perceptores de las ayudas y un menor control y fiscalización del gasto de los mismos en los proyectos, lo que sin duda abriría el paso a dudas razonables sobre la compensación de gastos subvencionables que, a lo que se ve, es una prioridad de esta reforma.

Por consiguiente, este Consejo no puede sino recomendar reducir el porcentaje de gastos compensables sin autorización y realzar la necesaria constancia documental de la autorización correspondiente, como ejes sobre los que construir un marco de ayudas más ajustado a la transparencia y la seguridad jurídica.

SEXTA.- Consideración general sobre la documentación acreditativa y la declaración responsable.

El Consejo considera que, más allá de declaraciones responsables de las entidades concurrentes sobre la no discriminación, la integración de la perspectiva de género y la accesibilidad y protección del medio ambiente, resultaría más productivo y, a la vez, más creíble y efectivo, procurar incluir entre los criterios de valoración tales elementos, de manera que se premiara proyectos que fomenten este tipo de valores e incluso los hagan pieza fundamental de sus investigaciones, puesto que las declaraciones responsables si no van acompañadas de hechos acreditativos se corre el riesgo de dejarlas en papel mojado.

SÉPTIMA.- Consideración General.

Las anteriores consideraciones se hacen extensivas a las modificaciones propuestas en las bases reguladoras de las líneas 2 y 3.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO que, habiendo por presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe al **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 27 DE MAYO DE 2020, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA FINANCIACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN (I+D+I) EN BIOMEDICINA Y EN CIENCIAS DE LA SALUD EN ANDALUCÍA**.